



REPÚBLICA DOMINICANA  
CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
Y DE LA AVIACIÓN CIVIL

LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

DOCUMENTO CONFIDENCIAL

24 de noviembre, 2022.

**DIRECTIVA DE SEGURIDAD NÚM. 116-(2022).**

**TÍTULO:**

**Enmienda al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), octava edición, 16 de septiembre de 2021.**

**REFERENCIAS:**

Anexo 17 (**Seguridad**), al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, enmienda 18, Decimosegunda edición, julio de 2022.

Ley Núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, de fecha 16 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial Núm.10628, de fecha 22 de julio de 2011.

Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), octava edición, 16 de septiembre de 2021.

Oficio Núm. 12005, de fecha 21 de noviembre de 2022, del Director General del CESAC

**JUSTIFICACIÓN:**

**Párr. 1.-** De conformidad con el Anexo 17 (Seguridad) al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, enmienda 18, Decimosegunda edición, julio de 2022, que en su Capítulo 2 (**Principios Generales**), Sección 2.1 (**Objetivos**), normativa 2.1.2, establece lo siguiente: **“Cada Estado contratante establecerá un organismo y elaborará y aplicará normas, métodos y procedimientos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, teniendo presente la seguridad, la regularidad y la eficacia de los vuelos”.**

**Párr. 2.-** De conformidad con la Ley Núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, de fecha 16 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial No.10628, de fecha 22 de julio de 2011, en su Título II, Capítulo III, Artículo 13, Numeral 1, son atribuciones del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC): **“Elaborar, aplicar, revisar y mantener actualizado el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC) y el Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), de conformidad a los requerimientos internacionales, las directrices de la política gubernamental y el nivel de amenaza latente”.**

**Párr. 3.-** De conformidad con la Ley Núm.188-11, de fecha 22/07/2011, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, en su Título II, Capítulo III, Artículo 13, son atribuciones del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), cito: **“Párrafo.- El CESAC puede modificar provisionalmente el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), atendiendo a requerimiento nacional, internacional o el nivel de amenaza latente, debiendo procurar la aprobación definitiva de dichas modificaciones por el CONASAC, en caso de que estas medidas deban ser mantenidas por un período de tiempo mayor a seis meses”.**





REPÚBLICA DOMINICANA  
CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
Y DE LA AVIACIÓN CIVIL

LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

DOCUMENTO CONFIDENCIAL

**DECISIÓN:**

1.- Aprobar la enmienda realizada al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), octava edición, 16 de septiembre de 2021, en su Capítulo 7 (**Controles de Seguridad para las personas y los objetos que se embarcan**), Sección 7.13 (**Carga, correo y otros artículos transportados en aeronaves**), normativa 7.13.12, se modifica su contenido y se insertan las normativas 7.13.12.1 y 7.13.12.2, de la siguiente manera:

**7.13.12** La carga y el correo de exportación antes de su almacenamiento en las zonas de seguridad restringida establecidas para tales fines, deben ser sometidos a inspección por el CESAC y al reenviarse someterlo a una nueva inspección antes de abordar en la aeronave, sino estuvieron protegidos de interferencias no autorizadas con medidas aceptadas por el CESAC o cuando se tenga alguna información de manipulación.

**7.13.12.1** Las medidas de seguridad de protección que deben tener la carga y el correo de exportación ya inspeccionada por el CESAC, y que ameriten ser reenviada abordo de la aeronave, deberán estar protegidas bajo las siguientes condiciones de seguridad, sin que estas sean limitativas:

- a) Estén monitoreada permanentemente bajo el sistema CCTV,
- b) Protegidas con barreras físicas (jaulas),
- c) Triple candados, cuyas llaves estarán bajo control del CESAC, DNCD y el operador del depósito, e
- d) Iluminación permanente,

**7.13.12.2** Dicha carga será reinspeccionada siempre y cuando se detecte lo siguiente, sin que las mismas sean limitativas:

- a) Jaulas o depósitos de almacenamiento de carga y correo rotos o signos de manipulación indebida y sin vigilancia física o CCTV,
- b) Candados de las jaulas rotos, con signos de violación o sin los mismos,
- c) Falta de documentación que legitime que dicha carga fue inspeccionada por el CESAC,
- d) Información de inteligencia que indique que la carga es sospechosa o está comprometida.

2.- La Dirección de Operaciones del CESAC, será responsable de adjuntar y registrar la enmienda realizada al PNSAC, octava edición, 16 de septiembre de 2021, en la hoja de Registro de Directivas de Enmiendas de acuerdo a la presente Directiva de Seguridad.

3.- La presente Directiva de Seguridad es de carácter provisional por un período de seis (6) meses, hasta tanto su contenido sea conocido y aprobado de manera definitiva por el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (CONASAC).

DOCUMENTO CONFIDENCIAL







REPÚBLICA DOMINICANA  
**CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
Y DE LA AVIACIÓN CIVIL**

LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

DOCUMENTO CONFIDENCIAL

- 4.- La Directora Jurídica del CESAC, en calidad de Secretaria del CONASAC, deberá incluir la presente Directiva, en los temas de agenda de la próxima sesión del referido comité, con la finalidad de que las modificaciones provisionales realizadas al PNSAC, sean aprobadas de manera definitiva, mediante resolución de dicho organismo.

**FLOREAL T. SUÁREZ MARTÍNEZ,**

Coronel Piloto, FARD (DEMA).

Director General del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria  
y de la Aviación Civil (CESAC).



**Distribución:**

- Ministro de Defensa (MIDE).
- Comandante General de la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD).
- Director General de la Policía Nacional (PN).
- Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
- Director del Departamento Nacional de Investigaciones (DNI).
- Director del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).
- Director General de Aduanas (DGA).
- Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario (DA).
- Presidente de la Junta de Aviación Civil (JAC).
- Presidente de la Asociación de Líneas Aéreas (ALA).
- Explotadores u Operadores de Aeropuertos.
- Subdirector General del CESAC.
- Supervisoría General del CESAC.
- Inspectoría General del CESAC.
- Dirección de Operaciones del CESAC.
- Dirección de Control de Calidad AVSEC del CESAC.
- Dirección Jurídica del CESAC.
- Dirección de Inteligencia del CESAC.
- Dirección de Asuntos Internos del CESAC.
- Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC.
- Dirección de la Escuela de Seguridad de la Aviación Civil (ESAC).
- Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones del CESAC.
- Direcciones de Seguridad (S-1) MDSD, MDPC, MDPP, MDBH, MDLR, MDST, MDJB, MDCY, y MDAB.
- Subdirección de Operaciones del CESAC.
- Subdirección de Planes y Programas de la Dirección de Operaciones del CESAC.
- Subdirección de Correspondencia del CESAC.
- Comisión Técnica del CESAC.
- Grupo de Especialistas AVSEC.
- Archivo.-